

Expediente N° 141/2023

Resolución N° 233/2023

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 13 de diciembre de 2023

Reclamante: Confederación Estatal de Sindicatos Médicos (CESM) Comunidad Valenciana
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública
(actualmente Conselleria de Sanidad)

VISTA la reclamación número **141/2023**, interpuesta por don [REDACTED], secretario general del Sindicato Médico CESM Comunidad Valenciana, formulada contra la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública y siendo ponente la vocal del Consejo, la Sra. Dña. Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha 11 de mayo de 2023, don [REDACTED], secretario general del Sindicato Médico CESM Comunidad Valenciana, según consta acreditado en el expediente, presentó por vía telemática, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia, con número de registro GVRTE/2023/1979059. En ella reclamaba contra la falta de respuesta por parte de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública (actualmente Conselleria de Sanidad) a una solicitud de acceso a información presentada el día 31 de enero de 2023, con número de registro GVRTE/2023/475252, en la que pedía diversa información relativa a los procedimientos de explante realizados en el departamento de salud del Hospital Arnau de Vilanova-Llíria de Valencia.

Concretamente pedía lo siguiente:

“1.- Las actas de las reuniones de la Comisión de Trasplantes anteriores a la solicitud de información realizada el 12 de mayo de 2021 [...]”

2.- La relación de personal participante en el explante realizado el 3 de enero de 2021 con la función/categoría profesional, la dotación económica total del explante y la retribución percibida por cada uno de los participantes [...]

3.- La relación de todos los explantes realizados en los últimos 5 años, junto con los participantes en cada uno de ellos, la dotación económica asignada a cada uno y las retribuciones percibidas por cada uno de los participantes en el explante [...]”

Segundo. - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública por vía telemática, instándole con fecha de 8 de junio de 2023 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, recibido el día 8 de junio, según acuse de recibo que consta en el expediente.

Con fecha 23 de junio de 2023 se recibe en el Consejo Valenciano de Transparencia escrito de alegaciones de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública en el que manifiesta lo siguiente:

“[...] Las normas que regulan la actividad de extracción y trasplante de órganos y tejidos establecen que la organización de las actividades de trasplantes en cada centro se articula mediante estructuras de coordinación de trasplantes, formadas por el Equipo de coordinación y la Comisión de trasplantes. Desde la Gerencia del Departamento se ha informado al sindicato entendiendo que el Equipo de coordinación y la Comisión de Trasplantes no son órganos de representación de personal, considerando la información solicitada excesiva para los fines requeridos, tratándose de documentación interna que no entra en sus competencias sindicales. Se ha tenido en consideración la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, por ello ante las reiteradas peticiones se ha dado una respuesta en la que se detallaban los criterios de distribución entre los profesionales que intervienen. Se hace constar que estos criterios han sido objeto de modificación en los años 2021, 2022 y 2023.

La normativa regula las retribuciones para las actuaciones concretas de extracción y trasplante, pero no regula su distribución, por ello cada Comisión de Trasplantes se rige por sus propios acuerdos.”

Tercero. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se registrarán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –la Conselleria de Sanidad– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1 apartado a), que se refiere de forma expresa a “*la administración de la Generalitat*”.

Cuarto. - En cuanto al reclamante, se reconoce el derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.*

Quinto. - Por último, la información solicitada constituye, en principio, información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que*

hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones. En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4. No obstante, habrá que valorar cada caso concreto.

Sexto. – Llegados a este punto, y de los antecedentes que constan en el expediente, vemos que el sindicato reclamante solicitó la información que ahora reclama en diversas ocasiones, al haber advertido, a raíz de un explante realizado en el Hospital Arnau de Vilanova, ciertas irregularidades en el pago de los procedimientos de explantes que, según manifiesta el reclamante, vienen regulados retributivamente por lo dispuesto en los Acuerdos de 25 de marzo 2003 del Consell de la Generalitat publicado en el DOGV de 31 de marzo de 2003 y de 17 de diciembre de 2004.

Así, en fecha 12/05/2021 solicita por primera vez la información detallada en el antecedente primero de esta resolución, cuya respuesta la da la gerente del Departamento de Salud del hospital el 05/07/2021, a juicio del reclamante, de modo genérico sin contestar expresamente a las preguntas planteadas.

Ante dicha contestación, el sindicato vuelve a plantear la misma solicitud el día 21/07/2021, que es respondida por la gerente mediante escrito de 06/09/2021, en los mismos términos que el anterior.

Posteriormente, en fecha 05/11/2021, el sindicato presenta nuevo escrito en el que vuelve a solicitar lo mismo. Ante la falta de respuesta, solicita una cita con la dirección del hospital que es atendida el 26/10/2022.

Finalmente, el 22/12/2022, en respuesta a las múltiples solicitudes del sindicato, la gerencia responde sobre la distribución y retribución de los procedimientos de explante realizados en el departamento de salud, considerando el reclamante que nuevamente no responde a las cuestiones planteadas dado que no concreta los datos solicitados.

En consecuencia, el 31/01/2023 reitera la petición y, ante la falta de respuesta por el hospital, plantea la presente reclamación.

Dicho lo anterior, mantiene el sindicato en su reclamación que *“la información y las preguntas planteadas pueden ser obtenidas de forma sencilla y están a su pleno alcance -al alcance del Hospital-:*

1.- Las actas de las reuniones de la Comisión de Trasplantes anteriores a la solicitud de información realizada el 12 de mayo de 2021. Cabe recordar que la propia Dirección Médica del Hospital Arnau es parte integrante de la Comisión de Trasplantes del Departamento, así como de la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la misma. Por tanto, debe de disponer de las actas solicitadas.

2.- La relación de personal participantes en el explante realizado el 3 de enero de 2021 con la función/categoría profesional, la dotación económica total del explante y la retribución percibida por cada uno de los participantes. La obtención de esta información es realmente sencilla, acudiendo al departamento de Nóminas del Servicio de Personal del Hospital, puesto que esta información obra en su poder. Además, cabe recordar que es la Dirección Médica la que es responsable de la distribución de las retribuciones, oída la coordinación o la comisión de trasplantes en su caso. Por tanto, la Dirección es conocedora también de esta información.

3.- La relación de todos los explantes realizados en los últimos 5 años, junto con los participantes en cada uno de ellos, la dotación económica asignada a cada uno y las retribuciones percibidas por cada uno de los participantes en el explante. Del mismo modo, información en posesión del departamento de Nóminas del Servicio de Personal del Hospital y perfectamente disponible por parte de la Gerencia a través de la Dirección Hospitalaria.”

Séptimo. – En la respuesta ofrecida por el Hospital el 05/07/2021, en contestación a la primera solicitud de acceso, tras recabar informe del presidente de la Comisión de Trasplantes, le informan de lo siguiente:

“Las retribuciones a los integrantes del equipo que interviene en un explante, no están establecidas de forma cierta por la ONT, debido a las realidades tan diferentes de un centro u otro, los equipos distintos, en cada actuación y en cada centro hospitalario, según la complejidad del centro y de su organización, y se aplique en cada actuación concreta. Existe como propuesta, una sugerencia de porcentajes respecto a las retribuciones, por grupos de actuación en cada intervención.

Y es cada equipo coordinador quien resuelve la retribución particular de los miembros y/o grupo de trabajo:

Esa propuesta establecida tiempo atrás, que usamos como base de trabajo fue:

- *Para los facultativos: una retribución global de en torno al 70%, que se puede dividir de la siguiente manera:*
 - ✓ *Un 20 % en los servicios centrales (análisis clínicos, anatomía patológica, hematología, radiología, neurología, neurofisiología);*
 - ✓ *Un 15 % los servicios generadores (urgencias, med. Intensiva);*
 - ✓ *Un 15%, el equipo explantador*
 - ✓ *35% (Cirugía cardíaca, torácica, hepática, urología, cir. general, anestesia, coordinador médico)*
 - ✓ *y el extractor de tejidos (Oftalmología, traumatología, cir. plástica): 9%*

- *Para los grupos de trabajo de no facultativos se propone una retribución total de en torno al 30%.*
 - ✓ *coordinador de enfermería (uno, en esa referencia) 4,5%;*
 - ✓ *enfermería (uno también) 15%;*
 - ✓ *auxiliar de enfermería (uno) 7,5%*
 - ✓ *celadores (dos) 1,5%.*

Es patente que esa distribución de tareas genérica es solo parcialmente aplicable en el caso de nuestro centro, dado la ausencia de algunos intervinientes, y la presencia de otros en mayor número que el aquí propuesto. Otros centros hospitalarios de referencia provincial, o incluso nacional en alguna modalidad de implante, tampoco pueden encajar fácilmente en esa distribución por esos mismos motivos, y la complejidad derivada del gran número de participantes en cada proceso. Tampoco, asimismo, son equiparables ni comparables entre sí, en ningún aspecto. (Prueba esta asimetría la imagen de las retribuciones anuales en concepto de subvenciones recibidas en el último año disponible, ver Anexo 1). Así pues, cada hospital ha debido actuar de modo interno regulando ese reparto según las características propias de cada centro. En nuestro centro hospitalario, se añade además el factor de ser doble, Arnau + Liria, de actividad en parte realizada por personal compartido, y en parte diferente según cada caso. Alguna de las tareas a veces se realiza en centros externos a ambos.

Por ello, en la realidad, sobre esa base propuesta global, damos un margen de variabilidad para ajustarlo a los tiempos de actuación, complejidad del puesto de trabajo encargado, disponibilidad y resolución de problemas aparecidos en cada ocasión.

En el explante referido en la fecha 3-enero-2021, con un tiempo de duración de 9 días desde que se activa mediante una llamada telefónica al coordinador de trasplantes el día 28 de diciembre de 2020, con el fallecimiento el día 2 de enero del 2021, el explante el día 3, y se concluyen los tramites por los coordinadores el día 5 de enero, la actuación del anestesista tuvo lugar el día 3 de enero, de las 13,15h. a las 14,25h., (1h y 10 min) con una duración de 1 h 40 minutos desde que el paciente entra en quirófano. La queja que origina el escrito del sindicato médico y que radica en una retribución de 360 € para el anestesista, (equiparable al cobro de cualquier profesional médico por una guardia laborable de 17h.) parece de algún modo poco adecuada.

Siempre se ha intentado ajustar la retribución a los tiempos de trabajo, la complejidad de la actuación, y la capacidad de resolución de eventuales problemas que surgen, indefectiblemente, en las actuaciones. Por otra parte, los equipos de trabajo de cada una de las especialidades médicas, y de los grupos de no facultativos, están formados por voluntarios en las categorías profesionales implicadas, por lo que nadie que no lo desee así, está obligado a participar.

Respecto al resto de cuestiones planteadas en su solicitud, exceden de las competencias de esta Gerencia, dar respuesta a las mismas”.

Octavo. – Según se desprende de lo anteriormente expuesto, la misma solicitud de información que ahora reclama fue presentada por el sindicato en ocasiones anteriores, habiendo obtenido respuesta en fecha 05/07/2021, contra la cual no presentó reclamación ante este Consejo, sino que volvió a presentar nuevas solicitudes.

En la contestación del Hospital, es cierto que no se da una respuesta concreta a lo que se solicita:

- 1.- Actas de las reuniones de la Comisión de Trasplantes anteriores al 12 de mayo de 2021.
- 2.- Relación del personal que participó en el explante del 3 de enero de 2021 con su función/categoría profesional, dotación económica total del explante y retribución percibida por cada uno de los participantes.
- 3.- Relación de todos los explantes realizados en los últimos 5 años, los participantes en cada uno de ellos, dotación económica asignada a cada explante y retribuciones percibidas por cada uno de los participantes.

Lo que hace es explicar cómo se procede en las retribuciones de los integrantes del equipo que interviene en un explante, estableciendo unos porcentajes que van desde un 70% para los facultativos, con su correspondiente distribución según la especialidad, a un 30% para los no facultativos.

Sobre el explante de 3 de enero de 2021, hace referencia al tiempo que duró el mismo, así como a la actuación del anestesista que se extendió a 1 h 40 minutos desde que el paciente entró en el quirófano, y cuya retribución fue de 360 €, pero nada dice del resto del personal que participó en el mencionado explante, ni su categoría profesional, ni cual fue la dotación total del mismo, ni la retribución que recibió cada uno.

Tampoco contesta a la tercera cuestión relativa a la relación de los trasplantes llevados a cabo en los últimos 5 años, con el correspondiente detalle solicitado.

En consecuencia, y dado que no se ha contestado a las cuestiones solicitadas, aunque el sindicato médico debió presentar reclamación contra la respuesta ofrecida por la gerencia del hospital si no estaba conforme con ella, en aras al principio de máxima transparencia y a fin de evitar indefensión al reclamante, valoraremos cada uno de los apartados por si fuera oportuno o no estimar la concurrencia de algún límite al ejercicio del derecho de acceso o causa de inadmisión de los previstos en la Ley 19/2013, de transparencia.

Noveno. - Así, en primer lugar, y por lo que respecta a las **actas de las reuniones de la Comisión de Trasplantes** anteriores al 12 de mayo de 2021, tratándose de información pública que debe obrar en poder del hospital, no apreciamos causa alguna que impida su acceso, siempre y cuando dichas actas existan y disponga de ellas el sujeto obligado, debiendo justificar, en caso contrario, su inexistencia.

En cuanto a la información relativa al **explante del 3 de enero de 2021**, no habría inconveniente en conceder el acceso a la información sobre la dotación económica total del mismo, que seguramente el hospital conoce y puede facilitar. Cuestión distinta se plantea con la relación del personal que participó en el mencionado explante, su función/categoría profesional y la retribución percibida por cada uno de ellos, ya que, en este caso, se aprecia la concurrencia del límite de protección de datos personales, e incluso habría que plantearse el hecho de dar traslado para alegaciones a cada uno de ellos por si consideran que el acceso a la información puede entrar en conflicto con algún derecho.

Por último, respecto a la relación de todos los **explantes realizados en los últimos 5 años**, siguiendo el criterio expuesto, no se aprecia límite alguno al acceso a la relación de dichos explantes y a la dotación económica asignada a cada uno de ellos, si el hospital dispone de dicha información sin necesidad de elaborarla a propósito. Ahora bien, en cuanto a la relación de los participantes en cada uno de los explantes de esos últimos 5 años y las retribuciones percibidas por cada uno de ellos, apreciamos igualmente el límite de la protección de datos, además de que no sabemos exactamente de la cantidad de información que se está solicitando, ya que en cinco años pueden haberse llevado a cabo multitud de explantes, ocasionando en el sujeto obligado una labor de extracción y búsqueda de la información que perjudique el normal desempeño de sus funciones y encuentre cabida la causa de inadmisión prevista en el apartado c) del artículo 18 de la Ley 19/2013 (solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración), entendiéndose el decreto 105/2017 que concurre dicha causa cuando, entre otras, se tenga que realizar una tarea compleja o exhaustiva para facilitar la información solicitada.

Por tanto, entendemos que procede estimar la reclamación en los términos expuestos, reconociendo el derecho de acceso del sindicato a las actas de las reuniones de la Comisión de Trasplantes anteriores al 12 de mayo de 2021 y a la relación de todos los explantes realizados en los últimos 5 años, incluido el de 3 de enero de 2021, así como a la dotación económica total de los mismos, desestimándose la reclamación en lo relativo a la relación de participantes en tales explantes, junto con su función/categoría profesional y la retribución percibida por cada uno de ellos.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Primero. – Estimar parcialmente la reclamación presentada por el Sindicato Médico CESM Comunidad Valenciana, con fecha 11 de mayo de 2023 y número de registro GVRTE/2023/1979059, contra la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública (actualmente Conselleria de Sanidad), reconociendo el derecho de acceso a la información relativa a las actas de las reuniones de la Comisión de Trasplantes anteriores al 12 de mayo de 2021 y a la relación de todos los explantes realizados en los últimos 5 años, incluido el de 3 de enero de 2021, así como a la dotación económica total de los mismos, conforme a lo expuesto en el fundamento jurídico noveno de la presente resolución.

Segundo. – Desestimar la reclamación en relación con la información solicitada relativa a la relación de participantes en los explantes, junto con su función/categoría profesional y la retribución percibida por cada uno de ellos, conforme a lo dispuesto en el fundamento jurídico noveno de la presente resolución.

Tercero. – Instar a la Conselleria de Sanidad a que, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente resolución, facilite al reclamante la información solicitada cuyo acceso se estima, comunicando a este Consejo las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a lo acordado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**

Ricardo García Macho